

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.903, EN
LO RELATIVO AL COBRO DE ARANCELES POR PARTE DE LOS
CONSERVADORES DE BIENES RAÍCES.

BOLETÍN N° 3642-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Dada la sencillez de la iniciativa, la Comisión acordó prescindir del trámite de las audiencias públicas a que se refiere el inciso segundo del artículo 211 del Reglamento de la Corporación.

OBJETO.

El proyecto tiene por objeto facilitar la regularización de la transmisión de bienes raíces por sucesión por causa de muerte, estableciendo la exención de derechos arancelarios o su rebaja en un 50%, según el caso, para efectuar las actuaciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces, cuando se trate de sucesiones cuya masa de bienes las exime o da lugar al pago de derechos rebajados, en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

ANTECEDENTES.

1.- El Mensaje parte recordando que los fundamentos de la ley N° 19.903, que señaló un nuevo procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de una herencia, buscaron solucionar el problema que se presenta a las personas de menores recursos para ejercer su derecho de propiedad, cuando éste deriva de la sucesión por causa de muerte, redundando todo ello en que los inmuebles que forman parte de la masa hereditaria no puedan utilizarse de manera productiva, situación que en parte colaboraría con la mantención del estado de pobreza.

De la situación descrita, se desprendería la importancia substancial de facilitar el acceso a la posesión efectiva, de parte de quienes menos tienen, por cuanto ello significaría un primer paso hacia el aprovechamiento óptimo de los recursos provenientes de las sucesiones, particularmente de los inmuebles.

Con tal objeto, y siendo el problema planteado el de los costos que ello envuelve, la citada ley N° 19.903, junto con fijar un nuevo procedimiento para la tramitación de las sucesiones intestadas, el que se llevaría ahora ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, estableció la gratuidad total de la tramitación respecto de sucesiones cuya masa de bienes fuera inferior a las 15 unidades tributarias anuales y una rebaja en los derechos a cobrar, respecto de las que excedieran de dicha cantidad, pero no sobrepasaran las 45 unidades tributarias anuales.

No obstante, el procedimiento no termina con la dación de la posesión efectiva, sino que los inmuebles deben inscribirse en el registro conservatorio que corresponda, puesto que sin la inscripción el proceso queda inconcluso.

Atendiendo a lo anterior y como una complementación indispensable a los fines perseguidos por la ley N° 19.903, el proyecto establece un tratamiento análogo para los aranceles de los conservadores de bienes raíces, disponiendo que las inscripciones especiales de herencia de inmuebles provenientes de sucesiones cuya masa de bienes no excede de 15 unidades tributarias anuales (\$ 5.471.820), estarán exentas de pago y aquéllas que sobrepasen dicha cantidad pero no superen las 45 (\$ 16.415.460), darán lugar a un pago arancelario rebajado en un 50%.¹

2.-La ley N° 19.903.

Esta ley, junto con establecer el nuevo procedimiento para las sucesiones intestadas, las que deberán tramitarse ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, dispuso, en lo que interesa más directamente a este informe, en el inciso primero de su artículo 11, que la tramitación íntegra de la posesión efectiva estará afecta al pago de un derecho equivalente a 1,6 unidades tributarias mensuales (\$ 48.638), para aquellas sucesiones cuya masa de bienes exceda las 15 unidades tributarias anuales y no supere las 45. Las que excedieren de este último monto, estarán afectas a un derecho equivalente a 2,5 unidades tributarias mensuales (\$ 75.998), pero aquéllas cuyo cuerpo o masa de bienes no exceda de 15 unidades tributarias anuales, se tramitarán gratuitamente.

IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

La idea central del proyecto se orienta a facilitar la regularización de la transmisión de bienes raíces por sucesión por causa de muerte, cuando se trata de herencias de poca monta.

Al efecto, establece la exención de derechos arancelarios o su rebaja en un 50%, según el caso, para inscribir este tipo de bienes en el Conservador de Bienes Raíces, cuando se trate de sucesiones

¹ Valor de la unidad tributaria mensual a enero de 2005: \$ 30.399.

intestadas cuyo monto las exime o da lugar al pago de derechos rebajados en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Tal idea, la que el proyecto concreta mediante un artículo único que introduce la modificación señalada, es propia de ley de la exclusiva iniciativa presidencial al tenor de lo establecido en el artículo 62, inciso cuarto, N° 4 de la Constitución Política, en relación con el artículo 60 N° 14 de la misma Carta Fundamental.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto fue incluido en la tabla de fácil despacho, razón por la que se lo trató en general y en particular a la vez.

Al respecto, la Comisión coincidió plenamente con los objetivos de la iniciativa por cuanto con ello se complementaba la finalidad perseguida por la ley N° 19.903, en lo relativo a simplificar y, especialmente, abaratar el costo de la tramitación de posesiones efectivas de poco monto, ampliando así las posibilidades de regularización de la propiedad raíz adquirida por sucesión por causa de muerte, circunstancia de gran significado para personas de escasos recursos. No obstante, estimó que la proposición del Ejecutivo, al remitirse sólo a las sucesiones regladas en la ley N° 19.903, marginaba del beneficio a las sucesiones testadas cuya masa de bienes no excediera de los montos señalados en la norma que se propone, razón por la cual el Ejecutivo, concordando con dicha observación, presentó una indicación substitutiva total del proyecto del siguiente tenor:

“ Agrégase el siguiente artículo 30 bis en la ley N° 16.271, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2000:

“ Artículo 30 bis.- Las actuaciones de los conservadores de bienes raíces a que den lugar las posesiones efectivas de herencias cuya masa de bienes no exceda de 15 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del pago de los derechos arancelarios correspondientes. Asimismo, aquéllas cuya masa de bienes exceda de dicho monto y no supere las 45 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del 50% del pago de dichos derechos.”.

La Comisión coincidió plenamente con este nuevo texto, procediendo a aprobarlo, en general y en particular, por unanimidad.

CONSTANCIA.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que la disposición única del proyecto no tiene rango de ley orgánica constitucional ni requiere se la apruebe con quórum calificado.

2.- Que el proyecto no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que el proyecto fue aprobado en general por unanimidad.

4.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados por la Comisión.

Por las razones señaladas y por las que indicará oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- “ Agrégase el siguiente artículo 30 bis en la ley N° 16.271, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2000:

“ Artículo 30 bis.- Las actuaciones de los conservadores de bienes raíces a que den lugar las posesiones efectivas de herencias cuya masa de bienes no exceda de 15 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del pago de los derechos arancelarios correspondientes. Asimismo, aquéllas cuya masa de bienes exceda de dicho monto y no supere las 45 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del 50% del pago de dichos derechos.”.

Sala de la Comisión, a 5 de enero de 2005.

Se designó Diputado Informante al señor Gabriel Ascencio Mansilla.

Acordado en sesiones de fechas 15 de septiembre y 15 de diciembre de 2004, y 5 de enero de 2005 con la asistencia de los Diputados señores Juan Bustos Ramírez (Presidente), señora María Pía Guzmán Mena y señores Pedro Araya Guerrero, Gabriel Ascencio Mansilla, Jorge Burgos Varela y Guillermo Ceroni Fuentes.

EUGENIO FOSTER MORENO
Secretario